

RESOLUCIÓN NÚMERO 095

(11 DE DICIEMBRE DE 2017)

"POR LA CUAL SE NIEGA LA DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA DEL VEHÍCULO CLASE CAMIONETA SW DE PLACAS ZNL-461 SOLICITADA POR LA EMPRESA TRANS ESPECIALES EL SAMAN S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 800.240.911-6"

EL DIRECTOR TERRITORIAL CALDAS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 431 del 14 de marzo del 2017, 087 del 17 de enero de 2011, en concordancia con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO:

Que el Dr. **JOSE MILCIADES BUITRAGO QUINTERO**, identificado con C.C Nro. 15.988.563 de Manzaneras, actuando en su calidad de Representante Legal de la **EMPRESA TRANS ESPECIALES EL SAMAN S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 800.240.911-6**, radicó ante la Dirección Territorial Caldas – Ministerio de Transporte – oficio bajo el número 20173170025322 del 25 de octubre de 2017 Solicitud de Desvinculación Administrativa del Vehículo clase Camioneta SW de placas **ZNL-461** en Vigencia del Contrato de Vinculación con sus correspondientes anexos, identificado con las siguientes características:

PLACA:	ZNL-461	Nº. MOTOR:	EQ474113118004
CLASE:	CAMIONETA SW	SERVICIO:	PUBLICO
MARCA:	DFSK	MODELO:	2015

PROPIETARIO: JOSE ADRIAN TORRALBA SOSA, identificado con C.C. Nro. 79.968.882, con Tarjeta de Operación No. 1050796, con fecha de vencimiento el 26 de abril de 2018.

Que a la petición de la referencia se anexaron los siguientes documentos, quedando incorporados al expediente, así:

1. Solicitud desvinculación administrativa presentada por el Dr. **JOSE MILCIADES BUITRAGO QUINTERO**, representante legal de la empresa **TRANS ESPECIALES EL SAMAN S.A.S**.
2. Copia del contrato de vinculación firmado el día 21 de octubre de 2014 por **MARTHA LILIANA BOTERO FLORES**, quien para el presente contrato firma como representante legal de **TRANS ESPECIALES EL SAMAN S.A.S** y el propietario o tenedor del vehículo de placas **ZNL-461**, el señor **JOSE ADRIAN TORRALBA SOSA**.

"POR LA CUAL SE NIEGA LA DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA DEL VEHÍCULO CLASE CAMIONETA SW DE PLACAS ZNL-461 SOLICITADA POR LA EMPRESA TRANS ESPECIALES EL SAMAN S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 800.240.911-6"

3. Oficio de la notificación enviada el día 09 de octubre de 2017 al propietario del vehículo de placas **ZNL-461, JOSE ADRIAN TORRALBA SOSA.**

4. Constancia emitida por parte del Representante Legal de **LA EMPRESA TRANS ESPECIALES EL SAMAN S.A.S,** Dr. **JOSE MILCIADES BUITRAGO QUINTERO** de fecha once (11) de octubre de 2017 quien bajo dicho documento indica a la letra: "de acuerdo a nuestros registros el vehículo de placas ZNL-461 de propiedad del señor JOSE ADRIAN TORRALBA SOSA, identificado con Cedula de Ciudadanía Nro. 79.968.882, no ha cumplido con el plan de rodamiento por más de 60 días consecutivos, ya que a la fecha y durante el año 2017 no ha solicitado FUEC para cumplir con el mencionado plan."

5. Constancia emitida por parte del Representante Legal de **LA EMPRESA TRANS ESPECIALES EL SAMAN S.A.S,** Dr. **JOSE MILCIADES BUITRAGO QUINTERO** de fecha once (11) de octubre de 2017 quien bajo dicho documento indica a la letra: "de acuerdo a nuestros registros el vehículo de placas ZNL-461 de propiedad del señor JOSE ADRIAN TORRALBA SOSA, identificado con Cedula de Ciudadanía Nro. 79.968.882, no ha cumplido con el programa de mantenimiento al no realizar las revisiones preventivas que establecen las normas y reglamentos de TRANS ESPECIALES EL SAMAN S.A.S, las cuales deben ser cada dos meses y copia de las mismas deben reposar en los archivos de la empresa."

En aras del debido proceso que nos atañe dentro del particular, se tienen las siguientes:

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Dirección Territorial Caldas – Ministerio de Transporte – en concordancia con las competencias asignadas está en la obligación de resolver las peticiones y/o solicitudes previo el agotamiento del trámite establecido, salvaguardando así el derecho a la defensa y el debido proceso, los cuales deben estar presentes en todas las actuaciones administrativas.

Que no corresponde al Ministerio de Transporte solucionar los litigios derivados del desarrollo mismo del Contrato de Vinculación toda vez que estos son competencia exclusiva del derecho privado, el cual enseña que todo contrato legalmente celebrado es ley para los contratantes y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Respecto al requerimiento instaurado por el Dr. José Milciades Buitrago Quintero, identificado con C.C. Nro. 15.988.563, actuando en calidad de representante legal de la empresa **TRANS ESPECIALES EL SAMAN S.A.S,** Con NIT 800.240.911-6, el procedimiento se encuentra preceptuado en el Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 431 de 14 de marzo de 2017.

Analizada la solicitud de desvinculación por vía administrativa presentada por el representante legal de la empresa **TRANS ESPECIALES EL SAMAN S.A.S,** ante esta Dirección Territorial, tenemos que de un sencillo análisis jurídico de la documentación aportada se observa que el contrato de vinculación suscrito entre la Dra. MARTHA LILIANA BOTERO FLOREZ, Representante Legal de la empresa arriba citada, para la época de los hechos y JOSE ADRIAN TORRALBA SOSA, en calidad de propietario del automotor de placas ZNL-461, fue suscrito el día 21 de octubre de 2014.

Teniendo en cuenta que el mencionado contrato reza textualmente en la cláusula novena: **"TERMINO DE DURACIÓN:** la vigencia de este contrato será de 2 años a partir de su firma", se desprende que este documento ya expiró y la relación contractual entre las partes está definitivamente terminada a partir del 22 de octubre del 2016.

"POR LA CUAL SE NIEGA LA DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA DEL VEHÍCULO CLASE CAMIONETA SW DE PLACAS ZNL-461 SOLICITADA POR LA EMPRESA TRANS ESPECIALES EL SAMAN S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 800.240.911-6"

En virtud de lo anterior se considera que el procedimiento aplicable en este caso es el dispuesto en el artículo 2.2.1.6.8.12 del Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015, adicionado por el Decreto 431 de 14 de marzo de 2017, el cual indica textualmente:

"Artículo 2.2.1.6.8.12. Desvinculación por terminación del contrato de administración de flota. Terminado el contrato de vinculación, sin que las partes logren un acuerdo sobre su renovación, cualquiera de ellas notificará tal hecho al Ministerio de Transporte, para que el mismo proceda a la cancelación de la tarjeta de operación".

En la presente solicitud formulada por la empresa TRANS ESPECIALES EL SAMAN S.A.S, se tiene que aunque en el asunto, se refiera a una "Solicitud Desvinculación Administrativa Contrato de Vinculación Vencido"; en el desarrollo de la misma se invocan las causales contenidas en el literal b) del artículo 2.2.1.6.8.5 del Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 431 de 14 de marzo de 2017, "Desvinculación Administrativa del Vehículo en Vigencia del Contrato de Vinculación", las cuales solo son aplicables cuando el contrato de vinculación está en plena ejecución y la relación contractual entre las partes está vigente.

Por lo anterior esta Dirección Territorial formuló requerimiento al Dr. JOSE MILCIADES BUITRAGO QUINTERO, Representante Legal de la empresa solicitante del trámite que nos ocupa, mediante oficio # 20173170006731 del 09 de noviembre de 2017 en los siguientes términos:

"Hemos estudiado cuidadosamente su solicitud fechada el día 25 de octubre de 2017 bajo oficio con radicado número 20173170025322 cuyo asunto se refiere a "Solicitud Desvinculación Administrativa Contrato de Vinculación Vencido, en concordancia con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, está Dirección Territorial se permite informar:

- El contrato de vinculación de un vehículo de transporte público especial de pasajeros, suscrito entre la Empresa Trans Especiales el Saman S.A.S y el señor José Adrian Torralba Sossa en calidad de propietario del vehículo de placa ZNL-461, en su cláusula novena dice expresamente: "TÉRMINO DE DURACIÓN. "La vigencia de este contrato será de 2 años a partir de su firma", el mismo fue firmado el 21 de octubre de 2014, razón por la cual a todas luces se encuentra vencido.

En los documentos anexos, no se encuentra ninguna evidencia documental que permita vislumbrar que las partes estén interesadas en prolongar el mutuo.

En este orden de ideas no es posible aplicar las causales invocadas en su solicitud de desvinculación (contenidas en el Artículo 2.2.1.6.8.5 del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 431 del 14 de marzo de 2017), ya que las mismas solo aplican en "vigencia del contrato de vinculación".

En mérito de lo anterior y a fin de garantizar el Principio de Seguridad Jurídica el cual ostenta rango Constitucional intrínsecamente bajo las actuaciones y procesos administrativos, comedidamente se hace necesario requerir a su empresa a fin de que aclare y aporte a este despacho lo siguiente:

Se aclare la solicitud presentada por su representado, de tal manera que esté ajustada a la normatividad vigente en lo relacionado a la desvinculación administrativa de los vehículos de transporte terrestre automotor en la modalidad de especial; y se aporte la constancia de trazabilidad del correo certificado donde se demuestre el envío y la correspondiente entrega del oficio fechado el día 09 de octubre de los corrientes, dirigido al señor José Adrian Torralba Sosa, en calidad de propietario del vehículo de placas ZNL-461.

"POR LA CUAL SE NIEGA LA DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA DEL VEHÍCULO CLASE CAMIONETA SW DE PLACAS ZNL-461 SOLICITADA POR LA EMPRESA TRANS ESPECIALES EL SAMAN S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 800.240.911-6"

Así las cosas, en aras a que la referida Desvinculación Administrativa se surta en debida forma para el caso que no ocupa y de conformidad a lo estipulado en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se le concederán treinta (30) días, a fin de subsanar su solicitud."

Posteriormente la empresa TRANS ESPECIALES EL SAMAN S.A.S, presenta la contestación al requerimiento realizado mediante radicado # 20173170028962 del 27 de noviembre de 2017, en los siguientes términos:

"Por medio de la presente me permito dar respuesta a requerimiento realizado en días anteriores, mediante oficio con radicado # 20173170006731 el cual da alcance a desvinculación administrativa del vehículo de placas ZNL-461 radicado inicialmente con el No. 20173170025322 de 25 de octubre de 2017, en el cual se solicita copia de la constancia de trazabilidad del certificado donde se le notifica al propietario del inicio del proceso de desvinculación administrativa.

En consecuencia con lo anterior se adjunta copia de la guía No. 054005248546 del correo certificado como constancia de lo anteriormente dicho."

Mediante el oficio relacionado la empresa adjunta copia de la constancia de trazabilidad del certificado donde se le notifica al propietario del inicio del proceso de Desvinculación Administrativa, la cual corresponde a la guía # 054005248546 del operador logístico ENVIA con fecha 14 de noviembre de 2017.

Esta Dirección Territorial encuentra que el requerimiento contenido en el radicado 20173170006731 del 09 de noviembre de 2017, no fue atendido en su totalidad puesto que no se aclararon amplia y suficientemente las causales invocadas para pretender la Desvinculación Administrativa del automotor de placas ZNL-461.

Sobre la materia recordemos igualmente lo que nos señala el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Radicado 1487 del 3 de abril de 2003, consejero ponente: Dr. Cesar Hoyos Salazar: "Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la Ley y en consecuencia el Ministerio de Transporte tiene competencia para decretar la desvinculación administrativa del vehículo de que tratan los citados artículos 56 y 57 del Decreto 171 de 2001, solo por las causales expresamente contempladas allí, y mediante el procedimiento establecido específicamente por el artículo 58, sin que pueda extenderse a otras causales, pues en ese caso desbordaría la competencia otorgada por tales normas. Las causales enumeradas en los artículos 56 y 57 son concretas, categóricas y restrictivas, tanto más cuanto que estos no indican al final una causal genérica o sujeta a la interpretación de las partes que pudiera invocarse por ellas y sobre la cual debiera decidir el Ministerio..." (Subrayado y negrilla fuera de texto.)

Este despacho deja constancia que esta jurisprudencia del Consejo de Estado se produjo expresamente para un proceso de Desvinculación Administrativa en la modalidad de Transporte intermunicipal de pasajeros por carretera, pero es aplicable por extensión al caso objeto de análisis en la presente actuación administrativa.

De lo anterior se colige que no le es posible a la autoridad competente entrar a suponer causales que no son aplicables para un determinado caso de Desvinculación Administrativa, mucho menos cuando las mismas deben ser concretas, categóricas y restrictivas.

Observada y evaluada en su conjunto la solicitud presentada por el Representante Legal de la EMPRESA TRANS ESPECIALES EL SAMAN S.A.S Identificada con NIT 800.240.911-6, frente a las exigencias y el procedimiento determinado en la normatividad vigente, Desvinculación Administrativa por solicitud de la empresa, se demuestra el no cumplimiento de los requisitos exigidos y causales invocadas y agotados los términos previstos en la Ley, este Despacho no encuentra viable acceder a la petición.

"POR LA CUAL SE NIEGA LA DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA DEL VEHÍCULO CLASE CAMIONETA SW DE PLACAS ZNL-461 SOLICITADA POR LA EMPRESA TRANS ESPECIALES EL SAMAN S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 800.240.911-6"

Dicho lo anterior deberá proferirse decisión de fondo, respecto de la solicitud de Desvinculación Administrativa del referido automotor, pues las causales invocadas por la empresa no son aplicables al caso que nos ocupa por lo que no se accederá a la Desvinculación Administrativa del vehículo clase Camioneta SW de placas ZNL-461, después de abordar el análisis pertinente desde la perspectiva del régimen aplicable de la legislación de transporte.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Caldas del Ministerio de Transporte,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar la Desvinculación Administrativa del vehículo Clase Camioneta SW de placas **ZNL-461** de propiedad del señor **JOSE ADRIAN TORRALBA SOSA**, identificado con C.C. Nro. 79.968.882, de conformidad a la parte motiva de este proveído, el cual seguirá vinculado a la **EMPRESA TRANS ESPECIALES EL SAMAN S.A.S** Identificada con NIT 800.240.911-6.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al Representante Legal de la de la **EMPRESA TRANS ESPECIALES EL SAMAN S.A.S** Identificada con NIT 800.240.911-6, Dr. **JOSE MILCIADEES BUITRAGO QUINTERO**, en la siguiente dirección Avenida Centenario Nro. 24 - 47 local 104 en Manizales- Caldas.




ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente Acto Administrativo al señor **JOSE ADRIAN TORRALBA SOSA** identificado con Cedula de Ciudadanía Número 79.968.882, propietario del vehículo clase camioneta SW de placas ZNL-461, en la siguiente dirección Carrera 28 E No. 68 - 30 de Cali.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición ante el Director Territorial Caldas y de apelación ante el Director de Transporte y Tránsito de este Ministerio en Bogotá, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Manizales - Caldas, a los once (11) días, del mes de diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017).


HECTOR MAURICIO TORRES ALVAREZ
Director Territorial Caldas
MINISTERIO DE TRANSPORTE

Proyectó: Luz Adriana Aristizabal Ríos - Contratista 
Revisó: Claudio Barreiro Narváez-Profesional Especializado (E), Héctor Mauricio Torres Álvarez-Director Territorial Caldas 
Aprobó: Héctor Mauricio Torres Álvarez-Director Territorial Caldas 
Fecha de elaboración: 11/12/2017
Número de radicado que responde: *RAD_E*
Tipo de respuesta Total () Parcial ()



1/2

1/2